



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00026-00

Por reunir la anterior demanda **reformada** los requisitos de ley, de conformidad con los artículos 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la **REFORMA** de la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **CINDY CHAGUALA GONZÁLEZ** y **JAIRO ALONSO PÉREZ BEDOYA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA REQUILDA PLAZAS MONTAÑEZ (q.e.p.d)**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

Notifíquese este proveído al curador *ad litem* y a los intervinientes **EDGAR JAVIER ORTÍZ RAMÍREZ** y **JOHN JAIRO MARÍN MARTÍNEZ**, por estado (art. 93.4 ibidem). El traslado correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Atendiendo que, dentro del trámite de la reforma de la demanda no se alteraron las partes del proceso, no es necesario por haberse ya surtido su trámite, ordenar el registro de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión, ni el emplazamiento de la parte demandada la cual ya se encuentra representada por curador *ad litem*, así como la instalación de la valla ni la comunicación a las entidades descritas en el inciso 2° del numeral 6° art. 375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00026-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, el curador ad litem designado y que representa a la totalidad de la pasiva, contestó la demanda y formuló medios exceptivos oportunamente.

De otra parte, se reconoce personería a los abogados **HEGEL SERPA MOSCOTE** y **RICARDO ROA GRACIA** como apoderados judiciales del compareciente **EDGAR JAVIER ORTIZ RAMÍREZ**, conforme al poder conferido (Reg. 25 expediente virtual).

En todo caso y con fundamento en lo consagrado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso, *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Se tiene al referido tercero compareciente, notificado del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 ibidem por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, quien en oportunidad deberá acreditar el interés que le asiste.

Por secretaría remítase el vínculo del proceso a los apoderados, a partir de cuyo hecho, se contabilizarán los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name in a cursive script.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023

(2)